

NOTA A DESPACHO. Popayán, 30 de julio de 2020 A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



Popayán, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO No.411.

Rad. 19001-31-10-001- 2020- 00105-00

Ref. Unión marital de Hecho

La señora GLADYS ROJAS VILLADA presenta ante este despacho, y a través de apoderado judicial, demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, LA CORRESPONDIENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, LA DISOLUCION y LA LIQUIDACIÓN DE ESTA ÚLTIMA en contra de los señores YANED VELASCO FAJARDO, OMAR VELASCO FAJARDO, WILLIAN JOSE VELASCO FAJARDO, ARLY ADRIANA VELASCO MIRANDA y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA en calidad de hijos y herederos determinados del presunto compañero permanente, señor OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO(Q.E.P.D), y de HEREDEROS INDETERMINADOS del precitado causante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En termino oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, y revisada la misma se observa que se encuentra con el lleno de los requisitos formales para ella exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., por tanto siendo este Despacho el competente a voces de num. 20 del art 22 ibídem y artículo 4 de la Ley 54 de 1990, se admitirá ordenando dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** Admitir la DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION y LIQUIDACION DE ESTA ÚLTIMA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLADYS ROJAS VILLADA, en contra de los señores YANED VELASCO FAJARDO, OMAR VELASCO FAJARDO, WILLIAN JOSE VELASCO FAJARDO, ARLY ADRIANA VELASCO MIRANDA y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA en calidad de hijos y herederos determinados del presunto compañero permanente, señor OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO(Q.E.P.D), y de HEREDEROS INDETERMINADOS del precitado causante.

**Segundo.-** Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P.

**Tercero.-** Notifíquese este auto en forma personal a los señores YANED VELASCO FAJARDO, OMAR VELASCO FAJARDO, WILLIAN JOSE VELASCO FAJARDO, ARLY ADRIANA VELASCO MIRANDA y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA, en calidad de hijos y herederos ciertos del presunto compañero permanente, señor OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO (Q.E.P.D) y córraseles traslado de la demanda y sus anexos a los mismos por un término de veinte (20) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Notificación que se hará conforme lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente; para la notificación téngase presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° del mencionado decreto, toda vez que la demanda y anexos se informa fueron enviados en físico a los demandados.

**Cuarto .-** EMPLÁCESE a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO (Q.E.P.D), para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas.

Se previene a los emplazados que si no comparecen se les designará curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación.

**Quinto.-** Requerir nuevamente a la parte actora, suministre el canal digital o la dirección electrónica de los testigos, o terceros que deben ser citados al proceso, en cumplimiento a lo ordenado en Decreto legislativo 806 del 2020, a fin de remitir las citaciones a que haya lugar.

**Sexto.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO**



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado

No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

El Secretario.

\_\_\_\_\_